

## I) CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE – DELIVER & SAVE

### 1. DEFINICIONES GENERALES

1.1 Los clientes tendrán ahora, en el momento de la reserva, una opción llamada DELIVER & SAVE. Esta opción ofrece a los clientes un descuento sobre el valor del flete de su envío (sin considerar recargo por combustible y otros cargos) si el cliente entrega a LATAM Cargo la carga a transportar, tal como fue reservada. Para acceder al descuento, la carga debe ser entregada a LATAM Cargo (1) para ser transportada en el mismo vuelo reflejado en la reserva al momento de la entrega; y (2) con el mismo peso en kilogramos y volumen reflejado en la reserva 24 horas antes del ETD del vuelo reservado.

1.2 El descuento ofrecido será el 10% de la Tarifa Aplicable al Cliente. La «Tarifa Aplicable al Cliente» es la tarifa ofrecida al cliente en el momento de su reserva inicial o en el momento en que el cliente modifica una reserva existente. La tarifa aplicable al cliente puede ser una tarifa “street,” una tarifa contractual, una tarifa spot o una tarifa promocional. Las condiciones de entrada aplicables o la capacidad del vuelo reservado pueden afectar a la Tarifa Aplicable al Cliente.

### 2. TERMINOS Y CONDICIONES

#### 2.1 Carga Eligible:

Solo carga que cumpla con todos los siguientes criterios será elegible para DELIVER & SAVE:

- Peso mayor o igual a 2 toneladas; y
- Será transportada a granel; y
- Debe ser considerada para volar en el espacio “free” del avión (los “allotments” no son elegibles); y
- Carga “Southbound” con origen en Norteamérica o Europa y que tenga destino final en Sudamérica.

#### 2.2 Exclusiones:

La siguiente carga está excluida de poder elegir la alternativa DELIVER & SAVE:

- Carga transportada bajo una guía aérea interlineal;
- Carga transportada bajo una guía aérea con prefijo 045 por una aerolínea que no sea parte del grupo LATAM;
- Carga que ya se tiene en cuenta para un “allotment” o que se transportada bajo un acuerdo de bloqueo de espacio; y

- Carga a ser transportada en un vuelo charter.

### 2.3 Elegibilidad del Cliente:

Para ser elegible para DELIVER & SAVE, un cliente debe tener crédito al día con LATAM Cargo.

### 2.4 Confirmación del Booking:

Después de que el cliente complete una reserva con DELIVER & SAVE, un miembro del equipo de LATAM Cargo confirmará por correo electrónico al cliente si la reserva es elegible para DELIVER & SAVE, y si la guía aérea fue reservada con el descuento.

### 2.5 Cambios a la Reserva:

Veinticuatro (24) horas antes de la Hora Estimada de Salida (ETD) del vuelo reservado, el cliente podrá:

- Cancelar la reserva;
- Cambiar el vuelo de la reserva;
- Incrementar o disminuir los kgs de la reserva; o
- Hacer la reserva “Cancelable”, perdiendo el descuento.

Todos los cambios están sujetos a las condiciones de entrada del vuelo aplicables al momento del cambio. «ETD» u “Hora Estimada de Salida” se refiere a la primera salida del primer transporte de la carga bajo la posesión, custodia o control de LATAM Cargo. El primer transporte puede ser aéreo o terrestre (camión).

A menos de 24 horas de la ETD del vuelo reservado, cualquier cambio en la reserva puede conllevar un cargo adicional por cancelación como:

- Late Cancellation;
- Low Show; o
- Not Ready for Carriage.

### 2.6 Tasas Adicionales por Cancelación:

Las tasas adicionales por cancelación se aplicarán al mismo folio reservado y a través del mismo canal que la reserva original, de tal forma que:

- Si la facturación de la reserva se realizó a través de CNS/CASS, las tasas adicionales se aplicarán a través de CNS/CASS.

- Si la facturación de la reserva fue un pago directo, las tasas adicionales aparecerán en la factura bimensual del cliente.

#### 2.6.1 Late Cancellation:

- Cualquier reserva que se cancele a menos de 24 horas de la ETD del vuelo reservado o que tenga un cambio de vuelo debido a razones del cliente se considerará un **“Late Cancellation.”**
- La tasa asociada a esta cancelación será del 75% del valor del flete sin tener en cuenta el recargo por combustible (FSC) u otros cargos (incluyendo, pero no limitado a, gastos de inspección y gastos de almacenaje).
- Si el cliente cancela la guía aérea, el folio de la guía aérea se bloqueará y luego se facturará a través del mismo canal acordado en la reserva original (véase más arriba).
- Si el cliente modifica el vuelo, la penalización se cargará en la misma guía aérea.
- Si tras un **“Late Cancellation”**, el cliente entrega su carga para embarque, deberá crear una nueva reserva sujeta a capacidad, condiciones de entrada y disponibilidad de vuelos.

#### 2.6.2 Low Show:

- Cualquier carga presentada con un peso facturable inferior al peso facturable indicado en la reserva 24 horas antes de la ETD se considerará como **“Low Show.”**
- La tasa adicional asociada a esta cancelación será del 75% de la diferencia entre la última reserva y el valor de la carga, sin tener en cuenta el recargo por combustible (FSC) y otros cargos (incluidos, entre otras, las tasas de inspección y almacenamiento).
- La tasa de cancelación se aplicará a la misma guía aérea.

#### 2.6.3 Not Ready for Carriage:

- Cualquier carga que se presente después de la hora límite del vuelo reservado (COT), o que no se presente (No Show), se considerará **“Not Ready for Carriage.”**
- La tasa adicional asociada a esta cancelación será del 75% del valor de la carga sin considerar el recargo por combustible (FSC) y otros cargos (incluyendo, pero no limitado a, tasas de inspección y tasas de almacenaje).
- Si el cliente entrega la carga para su transporte después del COT, la tasa de cancelación se aplicará a la misma guía aérea.
- Si la guía aérea no se presenta en absoluto (No Show), el folio de la guía aérea se bloqueará y la tasa de cancelación se aplicará a través del mismo canal acordado en la reserva original.
- Si después de un No Show, el cliente entrega su carga para el transporte, deberá crear una nueva reserva sujeta a la capacidad, condiciones de entrada y disponibilidad de vuelos.

Si aplica más de una tasa adicional por cancelación, LATAM Cargo aplicará la tasa más alta.

## 2.7 Force Majeure:

Salvo que se indique lo contrario en el presente documento, si cualquiera de las partes se ve imposibilitada, total o parcialmente, por causa de fuerza mayor para cumplir con sus obligaciones en virtud de las presentes condiciones, la otra parte tendrá derecho a cancelar, con la antelación que resulte razonable dadas las circunstancias, todas y cada una de las obligaciones en virtud de las presentes condiciones afectadas por dicha causa de fuerza mayor, sin estar sujeta ni ser responsable de ninguna penalización o indemnización por daños y perjuicios por dicha cancelación. Por fuerza mayor se entenderá cualquier acontecimiento que no esté razonablemente bajo el control de una de las partes, que impida a dicha parte cumplir con su obligación en virtud del presente Acuerdo, incluyendo pero no limitado a casos fortuitos, huelgas, condiciones climáticas, cierre patronal u otros disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueo, disturbios públicos, incendios, explosiones, pandemias, epidemias, restricciones gubernamentales, o cualquier otro acto, sea o no de naturaleza similar, fuera del control de la parte afectada negativamente. En tal caso, DELIVER & SAVE se aplicará únicamente a los servicios efectivamente prestados antes de la suspensión o cancelación. Las obligaciones de pago de un cliente no se excusarán por Fuerza Mayor.

Estos Términos y Condiciones rigen el uso de DELIVER & SAVE. Al acceder o utilizar la opción de reserva, DELIVER & SAVE, usted acepta cumplir y estar obligado por estos Términos y Condiciones. El grupo LATAM se reserva el derecho de modificar estos Términos y Condiciones o discontinuar DELIVER & SAVE en cualquier momento, sin previo aviso o responsabilidad. El uso continuado del servicio después de cualquier cambio constituirá su consentimiento a dichos cambios. El grupo LATAM también se reserva el derecho de cancelar o suspender su cuenta a su entera discreción, sin previo aviso, si usted viola estos Términos y Condiciones o por cualquier otra razón.

## CONDICIONES GENERALES PARA TRANSPORTES - dentro del territorio Brasil

### I) Definiciones generales

1.1 Al utilizarse de los servicios de transporte de cargas, en adelante de la empresa, el remitente se someterá a las normas y condiciones establecidas en el presente contrato, así como a las disposiciones legales contenidas en el Código Brasileño de Aeronáutica y demás normas establecidas por la legislación pertinente.

1.2 Son partes legales en este contrato: el Expedidor, la empresa (compañía identificada en la portada) o cualquiera de sus empresas vinculadas y el destinatario. Podrá figurar también como parte en el contrato de transporte de cargas de la empresa, el Consignatario - que viene a ser la persona física o jurídica que despacha la carga, por cuenta y orden del Expedidor, en ausencia de éste

1.3 El Conocimiento Aéreo, también denominado AWB (Air WayBill), es el instrumento formal y el comprobante material del contrato de transporte aéreo de carga firmado entre el Expedidor o Consignatario y la empresa.

1.4 La Empresa emite, en carácter innegociable, el presente Conocimiento Aéreo en nombre, por cuenta y orden del Expedidor o Consignatario, que lo firma aceptando expresamente todos los términos y condiciones presentados. Todas las informaciones necesarias para el correcto llenado del Conocimiento Aéreo (por medio de transferencia electrónica o del llenado de documento denominado Minuta de Despacho) o presentación de la factura / declaración deberán ser proporcionadas por el Expedidor o por el Consignatario.

1.5 Las rutas adoptadas para el transporte de cargas son, en todo momento, de elección y definición exclusivas del transportista, inexistiendo escalas prefijadas

### II) Bienes no aceptables o con restricciones de transporte

2.1 No serán aceptados por el transportista para el transporte en territorio nacional los siguientes artículos:

2.1.1 Cargas peligrosas: explosivos

2.1.2 Derivados de combustibles pertenecientes a la clase 3: líquidos inflamables

2.1.3 Cargas de valor, tales como: objetos hechos de oro, platino, plata, piedras preciosas y semipreciosas; y valores en especie: dinero, cheques, vale-transportes, tarjetas de crédito, entre otros.

2.1.4 Otros artículos prohibidos por legislación específica

2.2 Para obtener información complementaria sobre la posibilidad o no de la realización del transporte de cargas, así como de las restricciones impuestas a cada tipo de bien transportado y los cuidados especiales en la preparación, manipulación y envasado de algunos tipos de productos, se recomienda consultar Centro de Atención de la empresa.

2.3 Los objetos considerados de valor elevado sólo serán aceptados por la empresa mediante declaración de valor, con el pago del respectivo seguro "ad valorem".

2.4 Si el transporte está cubierto por seguro contratado por el propio Expedidor o Consignatario o eventual interesado, será imprescindible el registro de la póliza de seguro en el sistema de gestión de transporte de cargas de la empresa, debiendo ser informados los datos referentes al número de la póliza de seguros y la aseguradora contratada. Será responsabilidad del propio Expedidor o Consignatario comunicar, de inmediato, cualquier alteración ocurrida en la aseguradora contratada, así como en la póliza de seguro.

### III) Obligaciones del Expedidor / Consignatario

3.1 El Expedidor o Consignatario es responsable de la entrega de la carga debidamente acondicionada / embalada, debiendo estar acompañada de los documentos necesarios para el cumplimiento de las formalidades legales ante la fiscalización tributaria, aduanera, de policía y de salud, en los ámbitos Federal, Estadual o Municipal, con respecto a datos catastrales del Expedidor o Consignatario y Destinatario, así como, la correcta caracterización fiscal del documento emitido por el Expedidor o Consignatario.

3.2 El Expedidor o Consignatario es responsable de la exactitud de las indicaciones o declaraciones contenidas en los documentos necesarios para la emisión del Conocimiento Aéreo, así como por los daños resultantes de declaraciones o declaraciones inexactas, irregulares y / o incompletas, que el transportista o cualquier otra persona sufra.

3.3 La empresa no es responsable de la declaración de contenido indicada por el Expedidor o Consignatario en el Conocimiento Aéreo, presumiendo verdaderas las declaraciones que él expresa.

3.4 La empresa rechazará el transporte de carga desatendida de los documentos exigidos o cuyo transporte y comercialización no estén permitidos.

### IV) Indemnización

4. El Expedidor tiene conocimiento de que, en caso de pérdida o extravío de la carga despachada y cubierta por Conocimiento Aéreo, son aplicables los límites de indemnización establecidos por el Código Brasileño de Aeronáutica (disponible en el sitio <http://www.anac.gov.br> en el territorio nacional).

V) Condiciones de Entrega y Plazos de Guardia

5.1 En el caso del Expedidor o Consignatario optar por entrega mediante retirada en una de las unidades de la red de atención de la empresa, el mismo tendrá un plazo de 15 (quince) días, a partir de la llegada de la carga al destino, para providenciar su retirada.

5.2 En caso de que el destinatario no retire la carga en el plazo arriba indicado, la empresa deberá notificarle que, en un plazo de 15 (quince) días, a partir de la recepción del aviso, se procederá a la retirada de la carga. Si en ese plazo la carga no es retirada, la empresa notificará al Expedidor o Consignatario, para que éste la retire, en 15 (quince) días, a partir de la recepción del aviso, so pena de ser considerada abandonada y adoptarse las medidas legales apropiadas. Podrán percibirse tasas adicionales, en el supuesto de no retirar las cargas en los plazos arriba establecidos.

5.3 En escaso de entrega en domicilio se efectuarán hasta 3 (tres) intentos de entrega. En caso de que no haya éxito, en el último intento, el destinatario será notificado para providenciar la retirada de la carga en el lugar donde se encuentra, respetando el plazo determinado en la cláusula

VI) Inspección de los envíos / aceptación del transporte

6.1 La empresa tendrá por obligación adoptar controles de seguridad para las cargas manipuladas por terceros fuera del aeropuerto, debiendo realizar la conferencia de los volúmenes con la documentación de transporte, usando o no dispositivos electrónicos y de análisis

6.2 En el caso de volúmenes sospechosos, la empresa procederá a su inspección manualmente, por dispositivos electrónicos, Radiografía y / u otros tipos de analizadores

6.3 La empresa no aceptará la carga que visualmente presenta signos de violación, adulteración, avería, hilos expuestos o fugas, que pueda hacer la carga insegura para el transporte

VII) Retención de las cargas

7. La empresa se otorgará el derecho de retención, sobre todas las cargas despachadas, en el caso de no pago íntegro de los fletes, tasas o impuestos aduaneros y cargas de cualquier naturaleza relacionadas con el transporte o contratado, pudiendo retener todo y cualquier despacho hasta el pago de los gastos efectuados, incluso podrá cobrar tasa de permanencia hasta que se dé la liquidación de los valores involucrados.

VIII) Condiciones para el envío - Envío a Pagar

8. El transporte de cargas con indicación del Expedidor o Consignatario para el pago por el destinatario es de exclusiva responsabilidad del Expedidor. En el caso de rechazo o cualquier situación que imposibilite la entrega, recepción y pago de los servicios por el destinatario, quedará el Expedidor o Consignatario obligado, bajo las penas de la ley, a pagar todos los gastos provenientes del transporte contratado, inclusive el flete de retorno, impuestos, las tasas y otros gastos incidentes en la prestación de servicios

#### IX) Exención de responsabilidad

9.1. A pesar de que la empresa emplea los mejores esfuerzos para efectuar, en los plazos previstos la entrega de las cargas a ella confiadas, la misma no será responsable por eventuales pérdidas y daños, extravíos o cualquier otro imprevisto, si éstos proceden de:

- Acto de guerra o conflicto armado;
- Actos, fallos u omisiones del Expedidor o Consignatario, del Destinatario o de cualquier otra parte interesada en el objeto del presente Conocimiento Aéreo;
- Daño eléctrico o magnético, así como desaparición o cualquier otro daño similar a imágenes electrónicas, fotográficas o cualquier otro tipo de grabación;
- Embalaje defectuoso hecho por el remitente;
- Cualquier vicio, defecto o características inherentes a las cargas transportadas;
- Cualquier efecto derivado de un caso fortuito o una fuerza mayor que llegue a las instalaciones, vehículos o aeronaves de la empresa.

9.2. La empresa no se responsabilizará, bajo ninguna circunstancia, por indemnizaciones por daños morales, lucro cesante o cualquier otra forma de daño o perjuicio indirecto, incluyendo, sin limitación, la pérdida de utilidad, de mercado y otros que, por cualquier motivo, a ser incurridos por el Expedidor o Destinatario, independientemente del hecho de que la empresa tenga previa ciencia de que tal perjuicio podría ocurrir.

#### X) Claims

10.1. La carga se presumirá entregada en buen estado y de conformidad con las condiciones establecidas en el Conocimiento Aéreo, si el destinatario la recibe y en los plazos definidos en el ítem abajo, no se produce ninguna reclamación.

10.2 La protesta deberá realizarse mediante la salvedad descrita en el Conocimiento Aereo o mediante cualquier forma de comunicación escrita, en los siguientes plazos:

10.2.1 En caso de retraso en la entrega de la carga, en el plazo predeterminado, el destinatario tendrá plazo de 15 (quince) días para protestar, a partir de la fecha en que la carga se puso a disposición



10.2.2 Para los demás casos no previstos en los ítems arriba citado, el destinatario tendrá plazo de 30 (treinta) días para efectuar la protesta, a partir de la recepción de la carga.

10.2.3 Para los casos previstos en los ítems arriba, además de la salvedad en el plazo predeterminado, deberá cumplimentarse, en el momento de la retirada o entrega de la carga, el laudo de inspección.

10.3 En caso de indemnización por protesta, la responsabilidad de la empresa se limitará al valor determinado en el Código Brasileño de Aeronáutica, salvo declaración especial de valor hecha por el Expedidor o Consignatario.

10.4 El cliente pagador del flete es el único habilitado y legitimado para recibir la indemnización salvo cuando éste autorice el pago a quien de derecho lo represente, mediante instrumento de procuración. En estos casos, además del poder, será necesaria la presentación de una solicitud expresa autorizando la transferencia de beneficiario.

10.5 En caso de dudas o controversias derivadas del presente contrato, queda elegido el Foro Central de la Capital del Estado de Sao Paulo, con renuncia de cualquier otro por más privilegiado que sea, para dirimir tales hechos.

## CONDICIONES GENERALES PARA TRANSPORTE — dentro del territorio de Colombia

Conozca los operadores aca

Aplican las condiciones del contrato de transporte disponible

### I) Definiciones generales

1.1 Al utilizarse de los servicios de transporte de cargas, en adelante de la empresa, el remitente se someterá a las normas y condiciones establecidas en el presente contrato, así como a las disposiciones legales contenidas en las normas locales en Colombia y las demás normas aplicables para el transporte internacional de carga.

1.2 Son partes legales en este contrato: el Expedidor de la AWB o la Guía (En algunos casos podrá ser el mismo transportador). El Consignatario o transportador y el Remitente y Destinatario de la Carga.

1.3 El Conocimiento Aéreo, también denominado AWB (Air WayBill) o el Contrato de transporte o Guía Aérea, es el instrumento formal y el comprobante material del contrato de transporte aéreo de carga firmado por las partes arriba indicadas.

1.4 El remitente, en carácter innegociable, el presente Conocimiento Aéreo en nombre, por cuenta y orden del Expedidor o Consignatario, que lo firma aceptando expresamente todos los términos y condiciones presentados. Todas las informaciones necesarias para el correcto llenado del Conocimiento Aéreo (por medio de transferencia electrónica o del llenado de documento denominado Minuta de Despacho) o presentación de la factura / declaración deberán ser proporcionadas por el Expedidor o por el Consignatario.

1.5 Las rutas adoptadas para el transporte de cargas son, en todo momento, de elección y definición exclusivas del transportista, inexistiendo escalas prefijadas.

### II) Bienes no aceptables o con restricciones de transporte

2.1 No serán aceptados por el transportista para el transporte en territorio nacional los siguientes artículos:

2.1.1 Cargas peligrosas: explosivos.

2.1.2 Derivados de combustibles pertenecientes a la clase 3: líquidos inflamables.

2.1.3 Cargas de valor, tales como: objetos hechos de oro, platino, plata, piedras preciosas y semipreciosas; y valores en especie: dinero, cheques, vale—transportes, tarjetas de crédito, entre otros.

2.1.4 Otros artículos prohibidos por legislación específica.

2.2 Para obtener información complementaria sobre la posibilidad o no de la realización del transporte de cargas, así como de las restricciones impuestas a cada tipo de bien transportado y los cuidados especiales en la preparación, manipulación y envasado de algunos tipos de productos, se recomienda consultar Centro de Atención de la empresa.

2.3 Los objetos considerados de valor elevado sólo serán aceptados por la empresa mediante declaración de valor, con el pago del respectivo seguro "ad valorem".

2.4 Si el transporte está cubierto por seguro contratado por el propio Expedidor o Consignatario o eventual interesado, será imprescindible el registro de la póliza de seguro en el sistema de gestión de transporte de cargas de la empresa, debiendo ser informados los datos referentes al número de la póliza de seguros y la aseguradora contratada. Será responsabilidad del propio Expedidor o Consignatario comunicar, de inmediato, cualquier alteración ocurrida en la aseguradora contratada, así como en la póliza de seguro.

### III) Obligaciones del Remitente

3.1 El Remitente es responsable de la entrega de la carga debidamente acondicionada / embalada, debiendo estar acompañada de los documentos necesarios para el cumplimiento de las formalidades legales necesarias para su transporte, conforme lo indica el artículo 1011 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

3.2 El Remitente es responsable de la exactitud de las indicaciones o declaraciones contenidas en los documentos necesarios para la emisión del documento indicado en el numeral 1.3 así como por los daños resultantes de declaraciones o declaraciones inexactas, irregulares y / o incompletas, que el transportista o cualquier otra persona sufra.

3.3. La empresa no es responsable de la declaración de contenido indicada por el Remitente, presumiendo verdaderas las declaraciones que él expresa.

3.4 La empresa rechazará el transporte de carga desatendida de los documentos exigidos o cuyo transporte y comercialización no estén permitidos, o no será responsable por el transporte de la misma, cuando deba proceder con su disposición por las mismas causas, o cuando la misma sea retenida por un Ente de Control.

### IV) Indemnizaciones

4. El Remitente tiene conocimiento de que, en caso de pérdida o extravío de la carga despachada y cubierta por el documento descrito en el numeral 1.3, son aplicables los límites de indemnización establecidos en la declaración realizada, y/o en el Código de Comercio, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y/o el Convenio de Montreal según corresponda.

#### V) Condiciones de Entrega y Plazos de Guardia

5.1 En el caso del Expedidor o Consignatario optar por entrega mediante retirada en una de las unidades de la red de atención de la empresa, el mismo tendrá un plazo de 15 (quince) días, a partir de la llegada de la carga al destino, para providenciar su retirada.

5.2 En caso de que el destinatario no retire la carga en el plazo arriba indicado, la empresa deberá notificarle que, en un plazo de 15 (quince) días, a partir de la recepción del aviso, se procederá a la retirada de la carga. Si en ese plazo la carga no es retirada, la empresa notificará al Expedidor o Consignatario, para que éste la retire, en 15 (quince) días, a partir de la recepción del aviso, so pena de ser considerada abandonada y adoptarse las medidas legales apropiadas. Podrán percibirse tasas adicionales, en el supuesto de no retirar las cargas en los plazos arriba establecidos.

5.3 En el caso de entrega en domicilio se efectuarán hasta 3 (tres) intentos de entrega. En caso de que no haga éxito, en el último intento, el destinatario será notificado para providenciar la retirada de la carga en el lugar donde se encuentra, respetando el plazo determinado en la cláusula

#### VI) Inspección de los envíos / aceptación del transporte

6.1 La empresa tendrá por obligación adoptar controles de seguridad para las cargas manipuladas por terceros fuera del aeropuerto, debiendo realizar la conferencia de los volúmenes con la documentación de transporte, usando o no dispositivos electrónicos y de análisis.

6.2 En el caso de volúmenes sospechosos, la empresa procederá a su inspección manualmente, por dispositivos electrónicos, Radiografía y / u otros tipos de analizadores.

6.3 La empresa no aceptará la carga que visualmente presenta signos de violación, adulteración, avería, hilos expuestos o fugas, que puedan hacer la carga insegura para el transporte.

#### VII) Retención de las cargas

7. La empresa se otorgará el derecho de retención, sobre todas las cargas despachadas, en el caso de no pago íntegro de los fletes, tasas o impuestos aduaneros y cargas de cualquier naturaleza relacionadas con el transporte o contratado, pudiendo retener todo g cualquier despacho hasta el pago de los gastos efectuados, incluso podrá cobrar tasa de permanencia hasta que se dé la liquidación de los valores involucrados.

#### VIII) Condiciones para el envío — Envío a Pagar

8. El transporte de cargas con indicación del Expedidor o Consignatario para el pago por el destinatario es de exclusiva responsabilidad del Expedidor. En el caso de rechazo o cualquier situación que imposibilite la entrega, recepción y pago de los servicios por el destinatario, quedará el Expedidor o Consignatario obligado, bajo las penas de la ley, a pagar todos los gastos provenientes del transporte contratado, inclusive el flete de retorno, impuestos, las tasas y otros gastos incidentes en la prestación de servicios

#### IX) Exención de responsabilidad

9.1. A pesar de que la empresa emplea los mejores esfuerzos para efectuar, en los plazos previstos, la entrega de las cargas a ella confiadas, la misma no será responsable por eventuales pérdidas y daños, extravíos o cualquier otro imprevisto, si éstos proceden de:

- Acto de guerra o conflicto armado;
- Actos, fallos u omisiones del Expedidor o Consignatario, del Destinatario o de cualquier otra parte interesada en el objeto del presente Conocimiento Aéreo;
- Embalaje defectuoso hecho por el remitente;
- cualquier vicio, defecto o características inherentes a las cargas transportadas;
- Cualquier efecto derivado de un caso fortuito o una fuerza mayor que llegue a las instalaciones, vehículos o aeronaves de la empresa.

9.2. La empresa no se responsabilizará, bajo ninguna circunstancia, por indemnizaciones por daños morales, lucro cesante o cualquier otra forma de daño o perjuicio indirecto, incluyendo, sin limitación, la pérdida de utilidad, de mercado y otros que, por cualquier motivo, a ser incurridos por el Expedidor o Destinatario, cuando se genere por las causas arriba indicadas.

#### X) Reclamaciones

10.1. La carga se presumirá entregada en buen estado y de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos mencionados en el numeral 1.3, si el destinatario a recibir y en los plazos definidos en el ítem abajo, no se produce ninguna reclamación.

10.2. Para el transporte Doméstico, La protesta deberá formularse en el acto de la entrega y recibo de la cosa transportista.

10.3. Para el transporte internacional en caso de daño, deberá presentar la protesta inmediatamente y, a más tardar, dentro de un plazo de siete 14 días a partir de la fecha de su recibo.

10.4. En caso de retraso, la protesta deberá hacerla a más tardar dentro de 21 días, a partir de la fecha en que la carga haya sido puesta a su disposición